

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclare el poder y el escrito de demanda, indicando en forma clara y precisa la clase de proceso que pretende adelantar y las pretensiones del mismo.

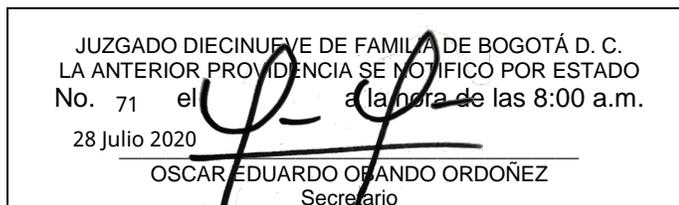
Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 152 del C.C., señala: *“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. (...)”*.

2. Indique la dirección electrónica y/o canal digital, donde recibirá notificaciones la parte demandada dentro del presente asunto.

3. Remitir la demanda y sus anexos, así como el escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, por medio electrónico al demandado, o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3a2ea2427897e0fd5d5ae2ad3b092b061e0ad1b6ecc63a70633efdefbcb14d**
Documento generado en 27/07/2020 01:47:40 p.m.